

DEV

**OTORGA AMPLIACIÓN DE PLAZO A PUERTO CALDERA
S.A. Y/O SERVIPOINT**

RESOLUCIÓN EXENTA N°4/ROL D-118-2021

Santiago, 16 de junio de 2021

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (“LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.516, de 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/44/2021, de 11 de mayo de 2021, que nombra jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución N° 7, de 16 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 11 de mayo de 2021, se formularon cargos a Servicios Portuarios del Pacífico Limitada (“SERVIPOINT”) y a Puerto Caldera S.A., por fraccionamiento e incumplimiento de medidas provisionales en relación a la operación de proyectos relacionados con la actividad portuaria en el Puerto Punta Caleta, localizado al suroeste de Caldera, en la comuna de Caldera, provincia de Copiapó, en la región de Atacama. La formulación de cargos fue notificada a la empresa por medio de carta certificada, arribando al centro de distribución postal el 14 de mayo de 2021.

2. Que, con fecha 19 de mayo de 2021, se presentó un escrito, en virtud del artículo 22 de la Ley N° 19.880, donde Christopher Aliste Johansen, representante según indica de Puerto Caldera S.A. y SERVIPOINT, designa a los apoderados Edesio Carrasco Quiroga; Rodrigo Benítez Ureta; Carlo Andrés Sepúlveda Fierro; María Karina Guggiana Varela y Olivia Pereira Valdés., para representar individual o conjuntamente a las empresas en el presente procedimiento.

3. Que, el 19 y 20 de mayo de 2021, se presentaron formularios de solicitud de reunión de asistencia al cumplimiento por parte de las empresas, en virtud del artículo 3 letra u) de la LOSMA.

4. Que, asimismo, el 19 de mayo de 2021, la empresa ingresó a la oficina de partes de la Superintendencia del Medio Ambiente, un escrito mediante el cual solicitó ampliación de los plazos indicados en la formulación de cargos.

5. Que, con fecha 26 de mayo de 2021, por medio de la Resolución Exenta N° 2/Rol D-118-2021, se concedió ampliación de los plazos, por el máximo legal y se tuvo presente los poderes indicados.

6. Que, con fecha 3 de junio de 2021, la Junta de Vecinos Caldera Alto Sur ingresó un escrito con nuevos antecedentes a la SMA. Por su parte, el 4 de junio de 2021, se recibió un correo electrónico por parte de la Jefa del Departamento de Edificación de la Dirección de Obras Municipales de la Ilustre Municipalidad de Caldera, que consulta a la fiscal instructora sobre la vigencia de la Resolución Exenta N° 39/p/2020 que se pronuncia sobre la consulta de pertinencia del proyecto "Alternativas de Localización Proyecto Cancha de Acopio Minerales", dada la emisión de la Resolución Exenta N°1/Rol D-118-2021 SMA. Lo anterior fue respondido también por correo electrónico con fecha 7 de junio de 2021 y consta en el expediente del procedimiento disponible en SNIFA.

7. Que, asimismo, con fecha 8 de junio de 2021, la Oficina Regional de Atacama recibió información vía correo electrónico desde DIRECTEMAR aportando nuevos antecedentes al procedimiento, lo que fue incorporado al expediente administrativo por medio de la Resolución Exenta N° 3/Rol D-118-2021.

8. Que, a su vez, la Resolución Exenta N° 3/Rol D-118-2021, de 9 de junio de 2021, requirió la información que dicho acto indica a las empresas para que fuera entregado en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación de dicha Resolución.

9. Que, en otro orden de ideas, el día 14 de junio de 2021, se efectuó una segunda reunión de asistencia al cumplimiento, a solicitud de la empresa, para efectos de orientar sobre el alcance de la información solicitada con fecha 9 de junio de 2021, tal como da cuenta el acta respectiva disponible en el expediente.

10. Que, la Resolución Exenta N° 3/Rol D-118-2021, fue enviada para su notificación por carta certificada, arribando al centro de distribución postal de Vitacura, con fecha 15 de junio de 2021.

11. Que, el 16 de junio de 2021, las empresas ingresaron un escrito por medio del cual solicitan ampliación de plazo para la entrega de la información solicitada. Fundamenta su solicitud en *"la necesidad de recopilar, ordenar y citar de manera adecuada los antecedentes técnicos y legales necesarios que mi representada presentará, solicito a Ud., dentro de plazo y de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"*.

12. Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la LOSMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. En este sentido, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, consigna que *"La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido"*.

13. Que, en el caso en cuestión, lo solicitado por las empresas se ajusta a lo dispuesto por la ley y, por tanto, las circunstancias aconsejan la aprobación de la solicitud de ampliación de plazos. Por otro lado, en la especie, no se verifican perjuicios a derechos de terceros.

RESUELVO:

I. OTORGAR AMPLIACIÓN DE PLAZO A PUERTO CALDERA Y/O SERVIPOINT para responder el requerimiento de información contenido en la Resolución Exenta N° 3/Rol D-118-2021, de 9 de junio de 2021, **por 2 días hábiles adicionales** contados desde el vencimiento del plazo original.

II. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a cualquiera de los apoderados de SERVIPOINT y Puerto Caldera S.A., con domicilio en Avenida Las Condes, N° 11.400, Piso 9, Vitacura, Región Metropolitana.

Catalina Uribarri Jaramillo
Fiscal Instructora Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada:

- Apoderados de SERVIPOINT y Puerto Caldera S.A., Avenida Las Condes, N° 11.400, Piso 9, Vitacura, Región Metropolitana.